



Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriatria y Gerontología (SEGG). Rev.18mayo2020							
CCAA	Rango actual	Ministerio SAAD	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS
	17 normativas autonómicas.	RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	ORDEN de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.	DECRETO 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.	Resolución de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se desarrollan los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de personas mayores tanto públicos como privados de las Illes Balears.	Decreto 123/2001, de 19 de octubre, de definición y regulación de las condiciones mínimas de apertura y funcionamiento de los centros y servicios para personas mayores tanto públicos como privados de las Illes Balears.	Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno
REFERENCIA EN WEB		<a href="http://www.boe.es/boe/actas/2008/12/04/2008-20481.html">http://www.boe.es/boe/actas/2008/12/04/2008-20481.html</a>	<a href="http://www.andalucia.es/boe/2000/07/28/">http://www.andalucia.es/boe/2000/07/28/</a>	<a href="http://www.dgpa.es/boe/2000/05/26/2000-11992.pdf">http://www.dgpa.es/boe/2000/05/26/2000-11992.pdf</a>	<a href="http://www.educan.es/boe/2009/06/22/2009-18013.pdf">http://www.educan.es/boe/2009/06/22/2009-18013.pdf</a>	<a href="http://www.consejeria.balear.es/boe/2001/10/19/2001-123.pdf">http://www.consejeria.balear.es/boe/2001/10/19/2001-123.pdf</a>	<a href="http://www.gobcan.es/boe/2000/04/25/2000-063.pdf">http://www.gobcan.es/boe/2000/04/25/2000-063.pdf</a>
DECRETO/ ORDEN/ RESOLUCIÓN		Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	ORDEN de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía		Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales.. Principado de Asturias		3117 DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.
REFERENCIA EN WEB		<a href="http://www.boe.es/boe/actas/2017/12/11/2017-12888.html">http://www.boe.es/boe/actas/2017/12/11/2017-12888.html</a>	<a href="http://www.andalucia.es/boe/2007/11/05/">http://www.andalucia.es/boe/2007/11/05/</a>		<a href="http://www.educan.es/boe/2011/05/17/2011-10720.pdf">http://www.educan.es/boe/2011/05/17/2011-10720.pdf</a>		<a href="http://www.gobcan.es/boe/2015/06/18/2015-12817.html">http://www.gobcan.es/boe/2015/06/18/2015-12817.html</a>
DECRETO/ ORDEN/ RESOLUCIÓN							
REFERENCIA EN WEB							
PERSONAL	Por persona usuaria						
Dirección		Contar con titulación universitaria y formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales, u otras áreas, salvo en puestos ya ocupados, en los que tendrá como mínimo 3 años de experiencia en el sector y contará la formación complementaria anteriormente reseñada.	Director/responsable. titulación grado medio o experiencia en puesto similar de 3 años. Formación complementaria, mínimo 300 horas lectivas. En Centros Residenciales de menos de 40 plazas, podrá compatibilizar funciones con su categoría profesional.		La Dirección podrán ser desempeñadas por personal laboral contratado por tiempo indefinido y a jornada completa. Las funciones podrán compatibilizarse con otras de atención directa, únicamente en aquellos centros de 30 o menos plazas.	Todas las residencias tendrán un director con una titulación universitaria mínima de grado medio, formado en ciencias sociales, humanas o de la salud. Las residencias para 100 o más personas tendrán, a más a más, un administrador.	Todos los centros residenciales contarán con un/a Director/a que deberá tener titulación universitaria o bien experiencia acreditada, durante tres años, ejerciendo funciones de dirección.
Ratio general de plantilla personas dependientes	0,32 a 0,54	General: 0,41 Grado II 0,45 y Grado III 0,47. Indica que los ratios medios de todas las CCAA son: Media 0,41, Máxima 0,54	0,25 para residentes válidos y 0,4 asistidos.	No inferior a 0,35	0,20 profesionales por persona usuaria no dependiente (Katz A-B), 0,32 profesionales por persona usuaria en situación de dependencia de grado I (Katz C-D), 0,45 profesionales por persona usuaria en situación de dependencia de grado II (Katz E-F), 0,47 profesionales por persona usuaria en situación de dependencia de grado III (Katz G-H).		Miniresidencias una ratio de 0,4 personas por usuario. Las medias y las grandes un ratio de 0,25 personas por usuario. Si existiesen usuarios que precisen los servicios de apoyo y cuidados personales, los anteriores ratios se incrementarán en el número de 1 trabajador por cada 10 usuarios con dicha necesidad.
Ratio de atención directa	0,29 a 0,39		Al menos 0,39			Personas válidas una ratio de 0,10 de atención directa (ATS/DUE y auxiliar de clínica/gerocultor). Para personas asistidas: Un médico a jornada completa por cada 100 personas o fracción, 5 ATS/DUE a jornada completa por cada 100 plazas o parte proporcional. 0,23 plazas de auxiliar de clínica o gerocultor. Deberán garantizar a todos los residentes que lo necesiten los servicios siguientes: Psicológico, Trabajo social. Fisioterapia. Terapia ocupacional.	Deberán contar, en su caso, con profesionales en psicología, trabajo social, animación socio-cultural, medicina, enfermería, terapia ocupacional, y fisioterapia, así como con otros profesionales relacionados con los servicios en función de las personas usuarias a que se dirigen, la tipología, la intensidad de la prestación y los programas que desarrollan.
Ratio atención indirecta	0,1		0,1				
Ratio auxiliar-gerocultor/a	0,15 a 0,28	Grado II: 0,27, Grado III 0,28.	0,3		Gerocultor/a o equivalente: con una ratio de 0,12 por persona usuaria no dependiente, 0,15 por persona usuaria en situación de dependencia de grado II, 0,27 por persona usuaria en situación de dependencia de grado III .		Grado II: 0,27, Grado III 0,28.
Cualificación Auxiliar-Gerocultor/a		Título Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995, de 7 de abril), o Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería (Real Decreto 777/1998, de 30 de abril). Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre), o Técnico de Atención Sociosanitaria (Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo). Técnico Superior en Integración Social (Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio). Técnico Superior en Integración Social establecido (Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre). Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto).	Un cuidador con titulación de auxiliar de clínica por cada grupo o fracción de 10 residentes. Gerocultores/as tener en un 70% de la ratio exigida. la Titulación Oficial de: «Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería» o «Técnico en Atención Socio-Sanitaria».		Los Cuidadores y Cuidadoras, Gerocultores y Gerocultoras o categorías profesionales similares estarán en posesión de la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales,		Cualificación profesional de cuidador, gerocultor o similar del centro, y de la categoría profesional de asistente personal de la entidad: - Al 31 de diciembre del año 2015: 65%. - Al 31 de diciembre del año 2017: 100%.
Profesionales con titulación universitaria			Médico/a, psiquiatra, psicólogo/a, farmacéutico/a, educador/a social o logopeda.				

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO						
CCAA	CANTABRIA	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CATALUÑA SOCIOSSANITARIO	EXTREMADURA
	Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.	Orden de 04/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha	DECRETO 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León.	DECRETO 205/2015, de 15 de septiembre, del régimen de autorización administrativa y de comunicación previa de los servicios sociales y del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales.	92/2002, de 5 de marzo, por el que se establecen la tipología y las condiciones funcionales de los centros y servicios sociosanitarios y se fijan las normas de autorización.	DECRETO 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.
REFERENCIA EN WEB	<a href="http://www.serviciosocialgobiernocantabria.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2010/03/03/ordenemp372010.pdf">http://www.serviciosocialgobiernocantabria.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2010/03/03/ordenemp372010.pdf</a>	<a href="http://www.gob.es/boletines/boletines/boletines/boletines/2013/11/23/boletines_24-06-2013/ordenemp372010.pdf">http://www.gob.es/boletines/boletines/boletines/boletines/2013/11/23/boletines_24-06-2013/ordenemp372010.pdf</a>	<a href="http://boletindelgob.es/boletines/2017/07/27/BOCCLL-D-13/2017-7-1.pdf">http://boletindelgob.es/boletines/2017/07/27/BOCCLL-D-13/2017-7-1.pdf</a>	<a href="http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2015/09/15/dec2052015.pdf">http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2015/09/15/dec2052015.pdf</a>	<a href="http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2002/03/05/orden922002.pdf">http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2002/03/05/orden922002.pdf</a>	<a href="http://www.gob.es/boletines/boletines/boletines/boletines/1996/01/23/boletines_16-09-1996/dec41996.pdf">http://www.gob.es/boletines/boletines/boletines/boletines/1996/01/23/boletines_16-09-1996/dec41996.pdf</a>
DECRETO/ ORDEN/ RESOLUCIÓN	Orden EMP/68/2008, de 27 de agosto por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Órdenes de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 25 de agosto de 2009, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de fisioterapia y de 25 de noviembre de 2008.		Decreto 176/2000, de 15 de mayo, de modificación del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del sistema de Catalán de Servicios Sociales		
REFERENCIA EN WEB	<a href="http://www.serviciosocialgobiernocantabria.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2008/08/27/ordenemp682008.pdf">http://www.serviciosocialgobiernocantabria.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2008/08/27/ordenemp682008.pdf</a>	<a href="http://www.gob.es/boletines/boletines/boletines/boletines/2009/08/25/ordenemp682008.pdf">http://www.gob.es/boletines/boletines/boletines/boletines/2009/08/25/ordenemp682008.pdf</a>		<a href="http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2000/05/15/dec1762000.pdf">http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2000/05/15/dec1762000.pdf</a>		
DECRETO/ ORDEN/ RESOLUCIÓN	Orden UMA/11/2019, 14 marzo, requisitos materiales y funcionales de Centros Servicios Sociales especializados Comunidad Autónoma Cantabria.			ORDRE BSF/35/2014, de 20 de febrer, per la qual s'actualitzen els criteris funcionals dels serveis dels centres residencials per a gent gran de la Cartera de serveis socials.		
REFERENCIA EN WEB	<a href="http://www.serviciosocialgobiernocantabria.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2019/03/14/ordenuma112019.pdf">http://www.serviciosocialgobiernocantabria.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2019/03/14/ordenuma112019.pdf</a>			<a href="http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2014/02/20/ordresbf352014.pdf">http://www.serviciosocialgob.es/contenidos/Contenidos/Contenidos/2014/02/20/ordresbf352014.pdf</a>		
PERSONAL						
Dirección	Con una persona de dirección, titulación universitaria en ciencias de salud o ciencias sociales y jurídicas, además, realizado formación complementaria de 300 horas. En centros demás de 60 plazas ocupadas, a jornada completa.	Todas las residencias de mayores deberán tener una persona que ejerza las funciones de dirección, con titulación universitaria y formación complementaria, de al menos 300 horas. La formación complementaria podrá ser sustituida por una experiencia laboral de al menos 1 año en la dirección de centros residenciales.	Un director a jornada completa en centros con 60 personas usuarias o más. En el resto, se exigirá un director a media jornada. Director. Deberá contar con titulación universitaria y formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de centros residenciales.	La dedicación del director técnico en los servicios de centros residenciales de más de 50 plazas será, como mínimo, de 30 horas semanales o proporción equivalente cuando el número sea inferior. En todo caso, la dedicación por servicio residencial no será inferior a 10 horas.		
Ratio general de plantilla personas dependientes	Exigencia del número de horas de personal de atención directa: es carácter de mínimo y referida a centros de cien personas usuarias, excepto el personal de unidades de convivencia centros residenciales. En los centros residenciales, en horario nocturno habrá un mínimo de dos personas empleadas de presencia efectiva, siendo al menos una de ellas de atención directa.		Ratio mínima para el personal técnico, en el día concreto de cálculo, el número de contratos de trabajadores en cómputo de jornadas completas, que resulte de multiplicar la ocupación de usuarios del centro por el factor 0,046, teniendo en cuenta solo los contratos vigentes de los trabajadores en situación de alta laboral.	En horario nocturno, el personal de atención será de una persona hasta 35 residentes, además de otra persona localizable; de 36 a 80, dos personas; de 81 a 110, dos personas, además de otra persona localizable; de 111 hasta 150 residentes, tres personas; a partir de 151, tres personas más otra por cada 50 residentes o fracción.		
Ratio de atención directa	Unidad de convivencia: Técnicos/as (horas/atención diurna): 21 horas por cada 100 personas usuarias. Titulados/as universitarios/as (Horas/semana) : 23 horas.			Ratio mínima GIII dependencia: 0.39. Grado II: 0.32. Personal de atención directa en una proporción persona/atendido no inferior al 0,25, garantizando en todo momento la presencia continuada de este tipo de personal en número suficiente según las necesidades de las personas atendidas. Asimismo tendrán que disponer de personal de atención indirecta en una proporción persona/atendido no inferior al 0,10		
Ratio atención indirecta						
Ratio auxiliar-gerocultor/a	Residencia (pers. dependientes): Técnicos/as (horas/atención diurna); 105 horas por cada 100 personas usuarias. Nocturno: 20 horas.	un auxiliar/gerocultor por cada seis residentes dependientes o fracción. En caso de personas no dependientes, existirá al menos un auxiliar/gerocultor por cada quince usuarios o fracción. El turno de noche debe contar con al menos dos auxiliares/gerocultores.	Usuarios Grado II o Grado III: número trabajadores atención directa a jornadas completas, es multiplicar ocupación de usuarios por 0,252. En el resto la ratio es 0,202. Durante las noches hasta 60 personas usuarias: un profesional de atención directa y localizable otro profesional del centro. Cada 60 personas usuarias o fracción se dotará de otro profesional de atención directa.			Un Auxiliar Sanitario, o cuidador, por cada 7 plazas o fracción.
Cualificación Auxiliar-Gerocultor/a	Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería. Certificado profesionalidad atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Técnico/a atención sociosanitaria personas dependientes instituciones sociales. Técnico/a Superior Integración Social. Técnico/a atención personas situación de dependencia. Técnico/a Superior Animación Sociocultural y Turística.	Cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.				
Profesionales con titulación universitaria	Residencia (pers. dependientes): Titulados/as universitarios/as (Horas/semana) 155 horas por cada 100 personas usuarias.		Personal médico, de enfermería, fisioterapia, nutrición y dietética, terapia ocupacional, educación social, psicología o trabajo social			



Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (SEGG). Rev.18mayo2020							
CCAA	Rango actual	Ministerio SAAD	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS
Ratio Psicología	0,003 a 0,005						
Ratio médico/a	0,003 a 0,009					Deberá contarse siempre con la posibilidad de localizar un médico las 24 horas del día. Además, deberá contarse con la presencia física de personal sanitario las 24 horas.	
Ratio enfermería	0,025 a 0,075		0,04		ATS/DUE: con una ratio de 0,025 por persona usuaria en situación de dependencia de grado II y 0,035 por persona usuaria en situación de dependencia de grado III .		
Ratio trabajador social	0,003 a 0,01		0,01				
Ratio fisioterapia	0,003 a 0,04		0,01		Fisioterapeuta: con una ratio de 0,004 por persona usuaria en situación de dependencia de grado II y 0,005 por persona usuaria en situación de dependencia de grado III .		
Terapeuta ocupacional	0,01 a 0,06		0,01	1 terapeuta o educador por cada 15 usuarios	Terapeuta Ocupacional, Monitor/a Ocupacional y/o Animador/a Socio-cultural: ratio de 0,010 por persona usuaria no dependiente, 0,012 dependencia de grado I, 0,014 dependencia de grado II y 0,015 dependencia de grado III .		
TASOC Educación social	0,004 a 0,006						
<b>EDIFICIO</b>							
Tamaño de centros por plazas	4 a +200 (limita el máximo de 150 a 180)		Contar al menos con una capacidad para 30 personas usuarias y máxima para 180 personas usuarias	Como mínimo de cuatro plazas o menos si existiera unidad de empresa con algún otro centro de este tipo.			
Modularidad. Unidades de convivencia (por personas)	16 a 60		Centros residenciales con más de 60 plazas modularse con módulos de un máximo de 60 residentes o fracción. Cada módulo de dormitorios y baños correspondientes y de una zona con sala de estar, comedor y puesto de control.				
Unidades especializadas							
Sociosanitario							Centros 30-60 plazas un médico a jornada parcial y centros 60 y 100 plazas un médico a jornada completa. Centros con más de 100 plazas un médico a jornada completa cada 100 plazas o fracción. Cubierta la atención médica el resto de la jornada con guardias de presencia física.

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO						
CCAA	CANTABRIA	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CATALUÑA SOCIO SANITARIO	EXTREMADURA
Ratio Psicología				Grado III: 10 horas año/persona usuaria. GII: 10 horas año por persona usuaria.		
Ratio médico/a		Residencias de más de 45 plazas con la presencia física de un médico 5 horas a la semana, que se irá incrementando en 1 hora semanal por cada 10 residentes o fracción, hasta las residencias de 119 plazas. Las de 120 plazas o más con 17 horas semanales de presencia física de un médico, incrementándose en 8 horas semanales por cada 20 usuarios o fracción.	Los centros con un rango entre 51 y 89 personas usuarias atendidas en estancia residencial, contarán con la contratación de media jornada de este tipo personal, de lunes a viernes. A partir de ese rango, se exigirá media jornada adicional de este tipo de personal cada 80 usuarios o fracción, cuya actividad se desarrollará de lunes a viernes.			Un médico.
Ratio enfermería		Miniresidencias con 20 horas semanales de presencia física de enfermero. Residencias tamaño medio con 40 horas semanales de presencia física de enfermero. Grandes residencias de más de 80 plazas con 40 horas semanales de presencia física de enfermero, se irá incrementando en 20 horas semanales por cada 40 usuarios o fracción.	Los centros con un rango entre 20 y 60 personas usuarias atendidas en estancia residencial, contarán con la contratación de media jornada de este tipo personal, de lunes a viernes. A partir de ese rango, se exigirá media jornada de este tipo de personal cada 40 usuarios o fracción, cuya actividad se desarrollará de lunes a viernes.			ATS por cada 25 ancianos.
Ratio trabajador social				Grado III: 12 horas año/persona usuaria. GII: 12 horas año por persona usuaria.		
Ratio fisioterapia				Grado III: 15 horas año/persona usuaria. GII: 20 horas año por persona usuaria.		Se recomienda un fisioterapeuta.
Terapeuta ocupacional		Personal específico en residencias que presten servicio de estancias diurnas: Un terapeuta ocupacional por cada 50 usuarios o fracción.		Grado III: 9 horas año/persona usuaria. GII: 5 horas año por persona usuaria.		
TASOC Educación social				Grado III: 10 horas año/persona usuaria. GII: 10 horas año por persona usuaria.		
<b>EDIFICIO</b>						
Tamaño de centros por plazas		Miniresidencias: hasta 45 plazas. Residencias de tamaño medio: entre 46 y 80 plazas. Grandes residencias: más de 80 plazas.			El número de m2 útiles por persona debe ser, como mínimo, de 20 m2.	
Modularidad. Unidades de convivencia (por personas)	Unidades de convivencia: Diferenciados e independientes con estructura y ambiente de hogar, conviven no inferior a 12 personas ni superior a 16 personas. Las habitaciones, zonas comunes y zonas de circulación contiguas. Zonas comunes: comedor con offi ce incorporado y la sala de estar. Ambos espacios tendrán conjuntamente al menos 4 metros cuadrados por plaza.		Capacidad máxima unidad convivencia 16 plazas. Cada una con: Habitaciones y Zonas comunes (Cocina, comedor y sala de estar), contiguas. Zonas comunes podrán agruparse en un único espacio (5,60 m2 por plaza y no inferior a 30 m2). Cuando se subdivida, ninguno inferior a 30 m2 (6,20 m2 por plaza). Zona cocina (una cocina, refrigerador, fregadero, lavavajillas, microondas y armarios).			
Unidades especializadas						
Sociosanitario					a) Larga duración. b) Media estancia: Convalecencia/subagudos.Cuidados paliativos. Media estancia polivalente. Los centros sociosanitarios autorizados antes de la entrada en vigor de este Decreto disponen de 5 años, para adaptarse	

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO							
CCAA	GALICIA	LA RIOJA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	VALENCIANA COM.
<b>Ratio Psicología</b>						Psicológica, pedagógica o psicopedagógica: Grado 0 y I= 0,003, Grado II y III= 0,003.	Mínimo 6 horas semanales hasta 50 plazas o fracción, aumentando 5 horas semanales por cada 25 plazas adicionales o fracción.
<b>Ratio médico/a</b>	En los centros con un número inferior a 40 plazas asistidas se deberá contar con la presencia localizada de médico y ATS o DUE durante las 24 horas. Aquellos con un número superior de plazas asistidas, además de la presencia localizada del personal médico, deberán contar con la presencia física del ATS o DUE las 24 horas.	Nivel 1. Dispondrá de 20 horas/semana como mínimo de titulado médico repartidas en toda la semana. Nivel 2. Dispondrá de 40 horas/semana mínimo de titulado médico repartidas en toda la semana. Nivel 3. Dispondrá de 60 horas/semana mínimo de titulado médico repartidas en toda la semana. Nivel 4. Dispondrá de 80 horas/semana mínimo de titulado médico repartidas en toda la semana.		Para personas dependientes: En residencias de hasta 40 usuarios, se exigirá una prestación mínima de una hora diaria.		Médica: Grado 0 y I= 0,006, Grado II y III= 0,009.	Como mínimo de 3 horas semanales por cada 10 plazas o fracción en centros de menos de 100 plazas. En centros de más de 100 plazas de 10 horas semanales por cada 25 plazas o fracción. La prestación mínima semanal será de cinco horas.
<b>Ratio enfermería</b>	En los centros con un número inferior a 40 plazas asistidas se deberá contar con la presencia localizada de médico y ATS o DUE durante las 24 horas. Aquellos con un número superior de plazas asistidas, además de la presencia localizada del personal médico, deberán contar con la presencia física del ATS o DUE las 24 horas.	Dispondrá de ATS o DUE en la siguiente proporción: Nivel 1. 60 horas/semana. Nivel 2. 80 horas/semana. Nivel 3. 100 horas/semana. Nivel 4. 160 horas/semana.		ATS/DUE, con una prestación mínima de 1 hora diaria hasta 40 usuarios. Adicionalmente, cada 20 usuarios o fracción se realizará una prestación de una hora diaria más.	Diplomado en enfermería con presencia permanente en el centro.	Enfermería: Grado 0 y I= 0,027, Grado II y III= 0,032.	Mínimo de 8 horas semanales por cada 10 plazas o fracción de forma proporcional. En centro con unidad de alta dependencia: enfermero/a con presencia física 24 horas del día.
<b>Ratio trabajador social</b>		Nivel 1. Se realizará por, al menos, un profesional propio del Centro en media jornada. Nivel 2. Se realizará por un profesional del propio Centro en jornada completa. Niveles 3 y 4. Se realizará por al menos un profesional del propio Centro a jornada completa.		En residencias de hasta 40 usuarios, se exigirá una prestación mínima de una hora diaria. Adicionalmente, cada 20 usuarios o fracción se realizará una prestación de una hora diaria más.		Trabajo social: Grado 0 y I = 0,006, Grado II y III= 0,006	Con un mínimo de 5 horas semanales por cada 40 plazas o fracción de forma proporcional.
<b>Ratio fisioterapia</b>		Nivel 1. 10 horas/semana. Nivel 2. 20 horas/semana. Niveles 3 y 4. 40 horas/semana.		Con menos de 50 usuarios, un fisioterapeuta cinco horas semanales; de 50 hasta 100 dos horas diarias; a partir de 100, cuatro horas diarias.		Fisioterapéutica: Grado 0 y I= 0,002, Grado II y III= 0,004.	3 horas semana c/ 10 plazas o fracción hasta 100 plazas. > 100 plaz. aumenta 2 horas semana c/ 10 plazas o fracción. Alta dependencia: 10 horas semana c/ 15 usuarios.
<b>Terapeuta ocupacional</b>		Nivel 1. 10 horas/semana. Nivel 2. 20 horas/semana. Niveles 3 y 4. 40 horas/semana				Ocupacional: Grado 0 y I= 0,011, Grado II y III= 0,011	
<b>TASOC Educación social</b>							Mínima 6 horas semanales c/ 25 plazas, o fracción, hasta 100 plazas. >100 plazas: 4,5 horas semanales adicionales c/ 25 plazas o fracción. Actividades bajo supervisión de psicólogo
<b>EDIFICIO</b>							
<b>Tamaño de centros por plazas</b>	Miniresidencias: de 13 a 59 plazas. Residencias: de 60 a 120 plazas. Grandes centros residenciales: superiores a 120 plazas	Categoría 1 (Hasta 40 plazas). Categoría 2: (Nivel 1. Centros residenciales con capacidad superior a 40 plazas e inferior a 75 plazas. Nivel 2. Capacidad superior a 75 plazas e inferior a 150 plazas. Nivel 3. Capacidad superior a 150 plazas e inferior a 200 plazas. Nivel 4. Capacidad superior a 200 plazas).				Centro de convivencia con capacidad superior a 14 plazas. La capacidad máxima de cada centro residencial será de 150 plazas.	Mayores dependientes. No superior a 150 plazas y cada Unidad de Alta Dependencia máx. 40 plazas. Estancia diurna no superior al 30% plazas residenciales. Cota máxima 15 metros (5 plantas incluida planta baja). Superficie útil mínima por usuario de 20 m2
<b>Modularidad. Unidades de convivencia (por personas)</b>						Unidad de convivencia. Centros > 25 plazas distribución modular, máx. 25 plazas/módulo. Espacios por módulo: comedores y salas de estar, superficie útil mín. 4 m2 útiles/persona. Centros hasta 25 plazas 5,5 m2/plaza. Office por módulo junto a comedor (grifería monomando, Paredes cubiertas con materiales fáciles de desinfectar. Zona fregadero y trabajo alicatada).	Unidades de alta dependencia: Son unidades con una capacidad máxima de 40 plazas y que cuentan con los elementos necesarios para su funcionamiento autónomo (
<b>Unidades especializadas</b>						Unidad de psicogeriatría (Alzheimer, otras demencias, enfermedad mental, discapacidad intelectual): Número máximo de plazas por unidad 20. Las áreas comunes, superficie útil 2m2/persona.	Unidad de alta dependencia, de demencias y enfermedad de Alzheimer, de larga estancia, para estados vegetativos permanentes, y otras)
<b>Sociosanitario</b>						Unidad sociosanitaria. Además contará con una sala de enfermería propia, con lavabo con agua caliente y fría y una camilla de exploración adaptada a personas con movilidad reducida. Todas las habitaciones dispondrán de las instalaciones necesarias para uso hospitalario en concreto oxígeno, aire, óxido nítrico y vacío. El número máximo de plazas por unidad será de 25, pudiendo haber más de una unidad por centro. Las habitaciones tendrán camas articuladas, con tren elevador, con barras de protección y con colchones viscoelásticos.	

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (SEGG). Rev.18mayo2020							
CCAA	Rango actual	Ministerio SAAD	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS
Ubicación			No podrán ubicarse los Centros Residenciales, Centros de Día (UED) y Centros de Noche (UEN) en edificios de viviendas, residenciales o de comerciales, salvo que ocupen la planta baja.	Para uso habitual de más de veinticinco personas habrán de ocupar únicamente locales de planta baja y/o primer piso.		Las residencias estarán emplazadas en zonas salubres y consideradas no peligrosas para la integridad física de los usuarios. Ocuparán la totalidad del edificio o bien la primera o primeras plantas conjuntamente y deberán tener un acceso independiente. La entrada a la residencia tendrá, como mínimo, una anchura de 1,20 metros.	Los centros se localizarán preferentemente en planta baja y primera de los edificios, salvo que éste en su conjunto constituya el propio centro. En cualquier caso, dispondrán de ascensor/es adaptado/s en número y dimensiones a la capacidad del centro
Habitaciones tipos	Individuales de 10% al 75% (Máximo de personas por habitación 2 a 6)		Al menos deberá contar con un 10% de capacidad para habitaciones individuales. Capacidad máxima por dormitorio será de 4 personas, procurándose que sean dobles o individuales. Al menos, un dormitorio individual para casos de necesidad de aislamiento.	Un máximo de seis camas.	Al menos un sesenta por ciento de habitaciones entre individuales y dobles	Las habitaciones podrán ser individuales o dobles.	Todos los dormitorios dispondrán de luz natural y ventilación directa. Las habitaciones serán preferentemente individuales y dobles, no permitiendo en ningún caso un número superior a cuatro camas. Una habitación individual cada quince camas.
Habitaciones tamaños	Individuales 8 a 12m2 y Dobles 11 a 19m2		Mínimo de 12m2 las individuales y las dobles de 18m2. Espacio libre a un lado de la cama de 70 cm, un espacio de paso a los pies de la cama y frente al ropero también de 70 cm. En caso de usuarios en silla de ruedas, el espacio frente al ropero se ampliará hasta 120 cm.	Paso mínimo de 0,80 metros para acceder a todos los elementos existentes en ella.		Las habitaciones individuales tendrán un mínimo, excluyendo los baños, de 12 m2 y las dobles, de 16 m2. En el caso de las habitaciones dobles, entre cama y cama debe haber como mínimo un metro de distancia.	La superficie del dormitorio será tal que se respete como mínimo un espacio libre de aproximación lateral a la cama, armario y mobiliario general, de 0,90 m. En caso de que la cama sea doble, el espacio de aproximación será por ambos lados.
Habitaciones aseos	3,5 a 5m2 (1 aseo cada 1-5 personas y 1 ducha cada 1-10 personas)		Tamaño mínimo 3,5m2. 1 baño/2 dormitorios individuales o 1 dormitorio doble. El suelo será de material antideslizante y de fácil limpieza.	Un lavabo y un inodoro por cada cinco plazas. - Una ducha o bañera por cada diez plazas y como mínimo una bañera entera en cualquier caso.		Aconsejable un servicio por habitación. Como mínimo, un servicio higiénico para cada cinco residentes. Las puertas tendrán un dispositivo sencillo de cierre y abrirán hacia fuera o serán corredizas. La anchura mínima de las puertas será de 0,80 metros.	El aseo dispondrá como mínimo de un lavabo, un inodoro y una ducha. Se recomienda que cada habitación disponga de un aseo. En todo caso, el número total de usuarios por cada aseo no excederá de cuatro personas. Las puertas serán de corredera o con apertura hacia afuera y el hueco libre de paso será de al menos 80 cm.
Baño geriátrico	En centros de más de 4 a 50 plazas (uno cada 30-100 plazas, de 10 a 14m2).					Las residencias con más de 25 plazas para personas asistidas, deberán contar con un baño geriátrico que permita la maniobrabilidad de una grúa y de una litera-bañera.	En los centros con 30 plazas o más, se dispondrá de un baño geriátrico, con una superficie mínima de 10 m2.
Habitaciones aspectos			Se prohíbe expresamente su ubicación en sótanos y semisótanos. Tener luz y ventilación naturales y directas y no podrán ser paso obligado a otras dependencias.	La entrada a cada dormitorio ha de efectuarse desde un espacio de uso común del centro. La ventilación e iluminación natural y directa con superficie mínima de 1/10 de la total de la habitación.		Cada habitación dispondrá de un sistema de ventilación y de iluminación directo al exterior, con ventanas de 1,20 m2 de superficie como mínimo y que permitan ver el exterior desde una silla de ruedas.	
Puertas	Hueco de paso 72 a 80 cms		El hueco libre de paso de las puertas será de 80 cm como mínimo.	Mínimo de paso 0,72m			
Altura	2,4 a 2,7m		La altura libre de las dependencias habitables tendrá como mínimo un valor de 2,70 metros.			La altura libre sobre la superficie útil de las piezas principales debe ser de 2,5 metros.	
Pasillos	Anchura entre 90 a 150 cms			Anchura entre 90 y 120 centímetros entre apoyos.		Los pasillos deberán tener una anchura no inferior a 1,20 metros y pasamanos de apoyo de forma continua a 0,90 metros de altura.	
Aseos comunes	Uno cada 15 a 50 personas		Tamaño mínimo 3,5 ms. 1 baño/15 personas usuarias. En uso colectivo los espacios destinados a inodoros estarán compartimentados y diferenciados por sexo.	Los servicios deberán estar diferenciados por sexos		La dotación mínima consistirá en un baño diferenciado para cada sexo y equipado como mínimo con un lavabo y un inodoro, incrementándose en un baño más por cada 30 plazas o fracción.	
Salas de estar o comunes	1,8 a 4,5m2 por persona (mínimo 12 a 80m2)		Superficie mínima de 30 m2, 2 m2 por usuario. Se prohíbe expresamente su ubicación en sótanos y semisótanos.		Los locales o salas con superficie superior a 100 metros cuadrados y permanencia superior a 50 personas dispondrán de 2 salidas	Las salas de convivencia tendrán unas dimensiones no inferiores a 30 m2. No obstante, se procurará que tengan una superficie mínima de 1,80 m2 por plaza.	Se dispondrá de espacios destinados a las relaciones convivenciales de las personas usuarias con una superficie mínima 30 m2 disponiendo en todo caso de 2 m2 por persona usuaria/sesión.
Sala polivalente o de actividades	0,5 a 4,5m2 por persona (mínimo 20 a 50 m2)						Existirá al menos una sala polivalente con una superficie mínima de 20 m2, disponiendo en todo caso de 2 m2 por persona usuaria/sesión.

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO						
CCAA	CANTABRIA	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CATALUÑA SOCIO SANITARIO	EXTREMADURA
<b>Ubicación</b>	Los edificios que alberguen centros de servicios sociales estarán ubicados en zonas geográficas rurales o urbanas salubres, que no supongan riesgo para la integridad física y psíquica de las personas usuarias. En los sótanos no podrá en ningún caso ubicarse la zona residencial.	Los centros destinados a la atención de las personas mayores estarán ubicados en zonas geográficas rurales o urbanas salubres, que no supongan riesgo para la integridad física o psíquica de los usuarios.	Los centros para personas mayores de nueva construcción deberán estar ubicados en suelo urbano	Los establecimientos estarán emplazados en lugares salubres y considerados no peligrosos para la integridad física de las personas usuarias. Los establecimientos para uso habitual de más de 25 personas deberán ocupar preferentemente locales de planta baja y deberán disponer siempre de itinerarios interiores independizados del resto de usos del edificio.		Emplazados en zonas salubres y no peligrosas para la integridad física de los usuarios. Ocuparán la totalidad de un edificio o parte del mismo, siempre que las dependencias estén comunicadas entre sí. Para más de 30 personas, habrán de ocupar únicamente locales de planta baja o de planta baja y primer piso
<b>Habitaciones tipos</b>	Constituir un espacio específico para tal fin. No ser paso obligado de otras dependencias. Las ventanas tendrán una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados. Los dormitorios podrán ser individuales o dobles. Al menos el 66% de las plazas será de uso individual	Las habitaciones serán únicamente individuales o dobles, con una superficie mínima útil, sin computar el espacio de cuarto de baño, de 10 y 16 m <sup>2</sup> , respectivamente. Al menos el 25 % de las plazas estarán en habitaciones de uso individual.	Una ocupación de hasta el 50% de las plazas en habitaciones con uso para dos personas y el resto en habitaciones con uso individual. Capacidad máxima de dos plazas.	Los establecimientos deben disponer de un dormitorio individual por cada 10 dormitorios dobles y para capacidades inferiores a 10 dormitorios, deberá haber como mínimo uno individual. No se permiten dormitorios de más de 2 camas.	El número de camas por habitación debe ser, preferentemente, de uno o dos, en este caso con una separación que garantice la intimidad. Dos dormitorios individuales por cada 40 camas.	Las habitaciones para asistidos dispondrán de 1 a 4 plazas y su superficie mínima será, según el número de plazas de 10, 14, 17 y 20 m <sup>2</sup> respectivamente.
<b>Habitaciones tamaños</b>	Los dormitorios tendrán una superficie mínima útil de 10 y 16 metros cuadrados, según sean individuales o dobles.		La superficie mínima del dormitorio será de 8 metros cuadrados en las habitaciones individuales y 12 metros cuadrados en las dobles. No podrá ser zona de paso a otra dependencia, a excepción del aseo propio.	Dormitorio individual: 8 m <sup>2</sup> . Dormitorio doble: 12 m <sup>2</sup> . Los dormitorios dobles deben disponer de elementos de separación entre camas de una altura mínima de 2 metros, para garantizar la intimidad.	La superficie mínima útil, por cama, de 9 m <sup>2</sup> , en dormitorios individuales, y 7 m <sup>2</sup> , en dormitorios de 2 o más camas. Espacio mínimo de 0,80 m entre camas y una distancia mínima a la pared lateral de 0,50 m. Camas con acceso a oxígeno centralizado y vacío centralizado o sistema alternativo en un 25% de las camas.	Las habitaciones para residentes válidos, serán individuales o dobles. La superficie mínima será de 8 m <sup>2</sup> para las individuales y 11 m <sup>2</sup> para las dobles
<b>Habitaciones aseos</b>	Todos los dormitorios tendrán acceso directo a un cuarto de baño. En los centros residenciales se dispondrá al menos de un cuarto de baño por cada dos plazas o fracción, equipado con inodoro, lavabo y ducha.	Todos los dormitorios dispondrán de un cuarto de baño, con una superficie mínima de 4 m <sup>2</sup> .		En caso de dormitorios sin servicio higiénico, se garantizará una dotación mínima de un lavabo y un inodoro por cada cinco camas o fracción y una ducha por cada diez camas o fracción.	Los centros sociosanitarios deben disponer de un mínimo de un lavabo y un WC para cada cuatro personas residentes, que deben ser preferentemente accesibles directamente desde el propio dormitorio. Una ducha para cada ocho camas también, como mínimo.	Aseos en establecimientos residenciales de más de 30 plazas y de nueva creación. Todas las habitaciones irán dotadas de un baño completo (lavabo, inodoro, bidé y ducha) dentro de las mismas. El espacio libre central permitirá describir un círculo de 1,50 m. de diámetro, como mínimo.
<b>Baño geriátrico</b>	Superficie mínima de 14 metros cuadrados. Bañera, que podrá ser fija o móvil, y grúa.	Todas las residencias dispondrán al menos de un baño geriátrico con una superficie mínima de 12 m <sup>2</sup> .		Como mínimo, por cada 30 plazas o fracción debe haber una cámara higiénica que debe estar dimensionada para el uso de camillas o grúas.		Dispondrán de una ducha o baño geriátrico por cada 30 residentes
<b>Habitaciones aspectos</b>	-	Dedicarse exclusivamente a dormitorios o usos privados. Disponer de ventilación e iluminación natural. Las ventanas tendrán una superficie mínima de 1,5 m <sup>2</sup> . Las puertas serán de apertura hacia el exterior, sin invadir el pasillo.				
<b>Puertas</b>		Las puertas, que serán correderas o de apertura hacia el exterior, tendrán un dispositivo sencillo de apertura y cierre y un paso libre de 0,80 m.				La anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0,80 m. y la altura de 2 m.
<b>Altura</b>		La altura de las dependencias habitables tendrá un valor medio de 2,5 m. En cualquier caso la altura libre no será menor de 2,40 m.		La altura libre sobre la superficie útil de las piezas principales deberá tener, como mínimo, un valor medio de 2,50 m.		
<b>Pasillos</b>	Las dimensiones de vestíbulos habrán de permitir inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.	Los pasillos y zonas de circulación horizontal (incluyendo en ésta, desnieves iguales o inferiores a media planta) tendrán una anchura no inferior a 1,50 m.,	Los pasillos de los centros residenciales en las zonas previstas para personas usuarias tendrán una dimensión igual o superior a 1,50 metros. La anchura mínima de paso en las puertas interiores de los centros de atención a personas mayores será de 0,78 metros			Los pasillos tendrán una anchura libre mínima de 1,20 m. En los establecimientos residenciales de menos de 15 residentes los pasillos tendrán una anchura mínima de 0,90 m.
<b>Aseos comunes</b>	La dotación mínima un servicio higiénico para cada sexo. Por cada 50 plazas o fracción, se incrementará el número en un servicio más por cada sexo. En centros de menos 20 plazas, dotación mínima un único servicio unisex. Con superficie mínima 4 metros cuadrados. Se ubicarán para que no sea necesario recorrer más de 35 metros, desde el punto más alejado	Un aseo accesible, diferenciado por cada sexo y equipado con lavabo e inodoro, incrementándose en uno más por cada 45 plazas o fracción.	Como mínimo de un aseo para uso general, diferenciado por sexos.	Deben estar dotados de un inodoro y un lavamanos por cada 12 plazas o fracción, y de una ducha por cada 24 plazas o fracción.	Por cada 25 personas o fracción deben disponer de un lavabo y un váter para mujeres y un lavabo y un váter para hombres, dos de los cuales, como mínimo, debe ser adaptados.	
<b>Salas de estar o comunes</b>	Los centros deberán disponer al menos de una sala de estar por cada 25 plazas o fracción. Para el conjunto de las dependencias de uso común, sala de estar, comedor y sala polivalente, que se fija en 4,50 metros cuadrados por plaza. Las salas de estar dispondrán de una superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza y una superficie total mínima de 30 metros cuadrados.	Igualmente deberán disponer de varias salas de estar que tendrán una dimensión mínima de 25 m <sup>2</sup> , cada una. Existiendo, al menos, dos en las miniresidencias, tres en las residencias de tamaño medio y al menos cuatro en las grandes residencias. Todas las residencias dispondrán de una sala de fumadores, con una superficie mínima de 10 m <sup>2</sup> .	Los centros residenciales con más de 42 plazas, dispondrán de una sala para actividades polivalente, con una superficie mínima de 50 m <sup>2</sup> útiles. En centros que superen las 100 plazas, será de 100 m <sup>2</sup> útiles, que podrán ser fraccionados.	Si superen las 25 plazas, como mínimo hacen falta dos espacios de actividades y convivencia diferenciados.	superficie mínima útil de 3 m <sup>2</sup> por persona, incluidos sala de estar y comedor (espacios de circulación no contabilizados en estos 3 m <sup>2</sup> útiles).	En el conjunto de las salas de estar y otros espacios de actividades y convivencias, habrá una superficie mínima de 1,8 m <sup>2</sup> por persona, pudiendo estar comunicadas entre sí. En las residencias de más de 15 usuarios al menos una de las salas tiene que tener una superficie mínima de 30 m <sup>2</sup> .
<b>Sala polivalente o de actividades</b>	Para el conjunto de las dependencias de uso común, sala de estar, comedor y sala polivalente, que se fija en 4,50 metros cuadrados por plaza. Superficie mínima de 30 m <sup>2</sup> . A partir de 100 plazas adicionales o fracción con otra sala polivalente	Al menos de una sala polivalente, con una superficie mínima de 20 m <sup>2</sup> . se destinarán a la realización de distintas actividades ocupacionales, culturales, recreativas o participativas. En las residencias de tamaño medio y grandes residencias existirán dos salas polivalentes.		Las salas de actividades dispondrán de 3 m <sup>2</sup> por persona con iluminación y ventilación directas.		



Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriatria y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO							
CCAA	GALICIA	LA RIOJA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	VALENCIANA COM.
<b>Ubicación</b>			Los Centros deben estar situados en áreas saludables e integradas o próximas a núcleos urbanos. Cada Centro debe constituir una unidad independiente. No se admitirán unidades de la zona residencial en sótanos o semisótanos.			Los centros residenciales para personas mayores se ubicarán en un entorno no aislado y próximo a servicios comunitarios.	
<b>Habitaciones tipos</b>	Las habitaciones de personas afectadas de demencia tendrán una capacidad máxima de 2 plazas y deberán estar ubicadas en una zona específica reservada para ellas. No obstante lo anterior, por cada 12 de estas plazas deberá existir una habitación individual	Cada dormitorio será ocupado como máximo por dos plazas. Excepcionalmente se permitirá un dormitorio de tres plazas con una superficie mínima proporcional, en un porcentaje máximo del 30% del total de plazas del centro.	La capacidad máxima por dormitorio será de seis personas		Las habitaciones podrán ser de una a tres plazas.	Las habitaciones serán individuales o dobles, debiendo contar todos los centros residenciales con un 75% del total de plazas en habitaciones de uso individual, como mínimo.	Serán individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 25%.
<b>Habitaciones tamaños</b>	Como norma general serán individuales o dobles, con una superficie mínima útil, sin computar el espacio del cuarto de baño, de 9 o 12 m <sup>2</sup> , respectivamente. Excepcionalmente, las habitaciones destinadas a personas afectadas de graves discapacidades podrán tener una capacidad máxima de 4 plazas, correspondiendo un mínimo de 7 m <sup>2</sup> por usuario.	7,5 m <sup>2</sup> de superficie útil por plaza.	Superficie útil de 5,50 m <sup>2</sup> por persona en el caso de válidos y 7,50 m <sup>2</sup> por persona en el caso de usuarios que precisen silla de ruedas. En este último supuesto, la habitación dispondrá de un espacio libre de 1,5 metros de diámetro.	La superficie mínima de los dormitorios será de 10 m <sup>2</sup> para los individuales y 14 m <sup>2</sup> para los dobles. La distancia lateral entre cama y paramento no será menor de 50 cm, y el espacio del lado opuesto, a los pies de la cama y entre camas, deberán medir más de 90 cm.	Las habitaciones podrán ser de una a tres plazas con una superficie mínima de 10, 14, 18 m <sup>2</sup> respectivamente.	Las habitaciones dobles superficie útil mínima de 19 m <sup>2</sup> , excluido el cuarto de baño. Las individuales superficie útil mínima de 13 m <sup>2</sup> , excluido el cuarto de baño. La distancia entre una cama y un paramento no será menor de 50 cm, así como a los pies de la cama y entre camas más de 90 cm.	Habitación doble: Superficie mínima de 14 m <sup>2</sup> , excluido el cuarto de aseo. Habitación individual: Superficie mínima de 10 m <sup>2</sup> . Espacio libre entre cama y pared no será menor de 50 cm. El espacio a los pies de la cama y frente al armario y entre camas más de 120 cm.
<b>Habitaciones aseos</b>	Con independencia de considerar aconsejable que cada habitación disponga de un servicio higiénico propio, se deberá contar con un mínimo de un servicio por cada 6 plazas.	Las unidades de aseo estarán vinculadas a uno o dos dormitorios como máximo y el acceso se realizará desde cada dormitorio directamente o su antecámara. Cuando el aseo sea compartido por dos dormitorios, el acceso será desde un espacio independiente y común a ellos o directo a una zona de lavabos independizable de la de ducha e inodoro.	La dotación mínima será de un inodoro, un lavabo, una ducha y un bidet por cada seis personas o fracción que exceda de dos personas.		Un lavabo con agua caliente por cada 3 plazas. Un retrete por cada 4 plazas. Una ducha con agua caliente por cada 5 plazas. Un bidé con agua caliente por cada 10 plazas. Una bañera con agua caliente por cada 20 plazas.	El baño tendrá una superficie útil mínima de 5 m <sup>2</sup> y podrá ser compartido. En todas las habitaciones, los aseos y los baños podrá inscribirse un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro.	Cuartos de Aseo adaptados de habitaciones, mínimo 1 cada cuatro plazas. Accesibles desde el propio dormitorio. Dimensiones mínimas 4 m <sup>2</sup> .
<b>Baño geriátrico</b>	Las residencias con más de 25 plazas deberán contar en todo caso con un baño geriátrico que permita la maniobrabilidad de una silla de ruedas. Esta dotación básica se deberá incrementar en una unidad más por cada 40 plazas asistidas			Residencia de más de 14 plazas un baño geriátrico por cada 40 usuarios, que dispondrá de inodoro, lavabo, bañera o ducha, y superficie 15 m <sup>2</sup> como mínimo.		Residencias de más de 50 plazas deberán contar, al menos, con un cuarto de baño geriátrico asistido. La superficie del cuarto de baño medirá un mínimo de 15 m <sup>2</sup> .	Baño geriátrico, hasta 100 residentes 1 baño, por encima de 100, dos.
<b>Habitaciones aspectos</b>		Ocuparán un espacio específico para este uso y no podrán servir como paso a otras dependencias, excepto al aseo del propio dormitorio.				En los sótanos y semisótanos no podrán ubicarse habitaciones. La distancia lateral entre cama y un paramento no será menor 80 cm, y el espacio del lado opuesto, a los pies de la cama y entre camas, al menos 90 cm. Espacio de aproximación frontal al armario al menos 1,00 m.	
<b>Puertas</b>		Las puertas de paso entre espacios utilizables por los residentes y de éstos con los distribuidores dejarán un paso libre mínimo de 80 cm.	Los Centros destinados a usuarios que utilicen silla de ruedas, dispondrán de puertas con paso libre de 0,80 metros.				
<b>Altura</b>		La altura mínima libre en la superficie útil de locales será mayor o igual que 2,5 m.		La altura mínima en dependencias habitables de 2,5 metros, excepto en dormitorios que será de 2,4 metros		La altura mínima libre de las estancias de 2,50 m. En zonas de paso, cuartos técnicos, baños, aseos, vestuarios mínimo 2,30 m.	
<b>Pasillos</b>			Pasillos de anchura no inferior a 1,10 metros.				Anchura libre mínima de 1,50 metros y pasamanos a ambos lados. Las hojas de las puertas de las habitaciones, sala de curas y enfermería, sala de rehabilitación y baño geriátrico, anchura mínima de 0,925 m.
<b>Aseos comunes</b>	La dotación mínima consistirá en un aseo diferenciado para cada sexo equipado con lavabo e inodoro, incrementándose en uno más por cada 50 plazas o fracción.	La dotación será suficiente según el uso y capacidad de la planta y no inferior a una unidad de aseo, para hombres y para mujeres.		Las duchas, bañeras e inodoro, estarán incluidos en un cuarto de aseo sin comunicación directa con las salas, comedores o cocinas.		En dichas zonas comunes se dispondrá de un aseo dotado de inodoro y lavabo sin pedestal por cada 20 personas usuarias o fracción, que cumplirá las condiciones exigidas a los aseos de módulo.	Cuartos de Aseo adaptados de servicios comunes, cada 40 plazas uno para hombres y otro para mujeres. Aseos agrupados: de 2 a 5 inodoros en cabinas independientes, y el cincuenta por cien de esa cifra de lavabos, todos encastrados sobre encimera. Puertas una anchura de hueco de 0,850 m.
<b>Salas de estar o comunes</b>	Tendrán una dimensión no inferior a 30 m <sup>2</sup> . No obstante, se procurará una superficie mínima de 1,80 m <sup>2</sup> por plaza. Deberán ser exteriores, y disponer de ventilación natural y suficiente iluminación. Siempre que las estancias sean superiores a 80 m <sup>2</sup> deberán existir separaciones, rígidas o móviles, que posibiliten distintos ambientes.	La superficie útil de la estancia de 1,8 m <sup>2</sup> por cada plaza del centro y no será menor de 80 m <sup>2</sup> . Las zonas o locales resultantes no serán menores de 20 m <sup>2</sup> . En edificios con más de una planta de dormitorios se dispondrá en cada una de ellas de una sala con una superficie no menor de 12 m <sup>2</sup> por cada 15 plazas o fracción de la planta en cuestión.	Superficie mínima de 1,80 m <sup>2</sup> por persona, con un mínimo de 12 m <sup>2</sup> . Podrá subdividirse en otras más pequeñas cuando sea superior a 60 m <sup>2</sup> , deberá existir en ella separaciones: zona de juego, de lectura, de TV., etcétera. Deberán ser exteriores	Superficie mínima en su conjunto de 4'5 m <sup>2</sup> útiles por cada residente		Los centros residenciales de más de 25 plazas, dispondrán de salas de estar y salas de actividades comunes a todos los módulos con una superficie útil mínima en su conjunto de 2,50 m <sup>2</sup> por plaza. En el caso de las estancias diurnas 4,5 m <sup>2</sup> por plaza.	Sala de actividad y convivencia, incluidos usos de sala de estar, mínimo 3 m <sup>2</sup> por plaza
<b>Sala polivalente o de actividades</b>	Todas las residencias dispondrán de una sala polivalente, con una superficie mínima de 20 m <sup>2</sup> , y próxima a algún servicio higiénico de uso com	Para actividades ocupacionales. Se dispondrá en todos los centros de categoría 3 o superior, de un espacio exclusivo para este fin no menor de 25 m <sup>2</sup> .		Superficie mínima en su conjunto de 4'5 m <sup>2</sup> útiles por cada residente	Salas comunes para actividades de ocio y convivencia, cuya superficie útil mínima será de 2 m <sup>2</sup> por residente. En centros con capacidad inferior a 25 plazas, las zonas comunes serán, como mínimo, de 12 m <sup>2</sup> , añadiéndose 1 m <sup>2</sup> por plaza.	4,5 m <sup>2</sup> útiles por cada residente	Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, 0,5 m <sup>2</sup> por plaza, mínimo 40 m <sup>2</sup> o mayor según programa y actividades.

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología (SEGG). Rev.18mayo2020							
CCAA	Rango actual	Ministerio SAAD	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS
Enfermería	Desde 25 a 60 plazas (enfermería desde 1 habitación doble o 2 individuales hasta ) o 5% de plazas		Unidad de enfermería: De 30-59 residentes una unidad con 1 habitación doble o 2 individuales. De 60 a 120 plazas 2 habitaciones individuales y 1 doble, no contabilizables como plazas. Desde 121 plazas, 1 habitación doble y 2 individuales, más una cama por fracción de 30 personas por encima de 121. Un puesto de control por cada 60 personas usuarias o fracción.	Disponer de habitaciones individuales destinadas exclusivamente a esta función, a razón de una por cada veinte camas o fracción del total de plazas	Alojen a personas dependientes de grado II o III , se habilitará una sala sanitaria correctamente equipada en la que puedan desarrollarse los servicios de enfermería y fisioterapia	Una unidad de control 24 horas al día, atendida por un profesional sanitario. Centros superior a 25 plazas, o con capacidad inferior pero con plazas asistidas, disponer de una sala de curas de superficie mínima de 10 m2. Las residencias igual o superior a 60 plazas, deberán contar con un 5% de plazas de enfermería. Cada habitación de enfermería deberá tener un máximo de dos camas.	
Medicamentos	Depósito o servicio farmacia						Los medicamentos deberán estar depositados en un lugar reservado bajo la custodia del ATS/DUE, que será el responsable de su control y administración.
Rehabilitación, Fisioterapia, Terapia Ocupacional	Desde 40 residentes: De 0,8 a 4,5 m2/persona (mínimo 15 a 50m2)		1m2/persona y mínimo 15m2. Mínimo de dos estancias: una destinada a rehabilitación física y gimnasio y otra a terapia ocupacional y tratamientos análogos. Queda expresamente prohibido la ubicación de zona de atención especializada en sótanos.	Mínimo 16m2 de fisioterapia y de 16m2 de terapia ocupacional	Alojen a personas dependientes de grado II o III , se habilitará una sala sanitaria correctamente equipada en la que puedan desarrollarse los servicios de enfermería y fisioterapia	Sala fisioterapia: A partir de 40 residentes. No puede tener una superficie inferior a 20 m2, a partir de 100 residentes la superficie será de 50m2. Sala de terapia ocupacional: A partir de 40 residentes. No puede tener una superficie inferior a 20 m2.	Las salas de fisioterapia: superficie mínima de 20 m2 cumpliendo una ratio de 4 m2 por usuario y sesión rehabilitadora.
Sala de visitas	12-15m2 (una sala cada 60 residentes)		Mínimo 15 m2. Una sala de visitas por cada 60 personas usuarias.				
Velatorio Mortuorio tanatorio	En centro de más de 50-100 plazas. Mínimo 12 a 15m2		Los Centros residenciales con capacidad igual o superior a 60 plazas contarán con una sala diferenciada y de uso exclusivo para velatorios				
Ascensor	Uno cada 50-60 personas		1 ud./60 personas usuarios/as o fracción	Si hay desnivel de más de 7 metros.	Capacidad superior a 60 personas y cuya actividad residencial se realice en más de una planta o presenten dificultades de acceso desde el exterior, existirá un segundo ascensor con las características descritas anteriormente, que, en el caso de los centros de alojamiento para personas mayores será de tipo portacamillas.		
Cocina	Mínimo de 15m2-50m2 (0,3-0,5 m2/residente)		Mínimo 15 m2			En establecimientos con capacidad inferior a 25 personas, una superficie mínima de 0'50 m2 por residente con un mínimo de 5m2. Capacidad superior a 25 personas la superficie mínima será de 12'5m2 más 0'50m2 por persona que pase de 25 hasta llegar a 25 metros.	Una superficie mínima de 10 m que habrá de incrementarse en una proporción de 0,5 m por cada residente a partir de 30 personas usuarias.
Comedor	Desde 1 comedor común a 1 comedor por módulo (Mínimo 15 a 30m2: 2 a 4,5 m2/persona)		El comedor será común, o existirán varios comedores por unidades. Con 2 m2 por persona y mínima de 15 m2. En Centros de hasta 25 usuarios se podrá compartir la sala de estar o comedor.			Los locales destinados a comedor deberán contar con una superficie mínima de 30 m2, correspondiendo al menos 2 m2 por usuario. Las mesas posibilitarán su uso por personas en silla de ruedas. Estarán ubicados preferentemente en la planta baja.	Dispondrá de una superficie mínima de 15 m respetando una superficie por usuario de 2 m2 pudiéndose establecer dos turnos de comida.

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO						
CCAA	CANTABRIA	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	CATALUÑA SOCIO SANITARIO	EXTREMADURA
<b>Enfermería</b>	Deberá contar con una cama por cada 75 plazas o fracción, en habitaciones individuales con una superficie mínima de 6 metros cuadrados. Dispondrá de un cuarto de baño	Miniresidencias: una sala de curas y lavabo. Superficie mínima de 12 m2. Residencias de tamaño medio: una sala de curas y un despacho médico con lavabo de 8 m2. Las grandes residencias: Despacho médico y sala de curas. Zona de enfermería de uso exclusivo con un porcentaje de habitaciones individuales destinadas a este uso del 3% de la capacidad total del centro. Se dispondrán baños completos anexos, compartidos cada dos habitaciones, accesibles.			Debe haber una unidad de control de enfermería, como mínimo, en cada planta. Los centros sociosanitarios que tengan espacios destinados a salas de RX y laboratorio deben cumplir la normativa establecida para estos casos. Asimismo, debe disponer de un espacio destinado a sala de curas.	Todo Centro residencial con capacidad superior a 30 plazas o con capacidad inferior, pero con plazas para asistidos, dispondrá de una sala de curas o enfermería. La capacidad de camas para la enfermería será del 5% como mínimo del total de camas existentes.
<b>Medicamentos</b>		Las residencias deberán tener un servicio de farmacia propio o un depósito de medicamentos.				
<b>Rehabilitación, Fisioterapia, Terapia Ocupacional</b>	Una superficie mínima de 4,5 metros cuadrados útiles por persona usuaria. Superficie mínima de 30 m2, incrementándose de forma proporcional, a partir de 100 plazas. Situado a una distancia igual o inferior a 35 metros de los servicios higiénicos	Contará con una superficie mínima de 20 m2. para las miniresidencias y 35 m2. para las residencias de tamaño medio y grandes residencias. En estas últimas el espacio será de uso exclusivo.		Los espacios de atención especializada para personas con discapacidad deberán disponer de espacio a razón de 4 m2 por persona atendida.	Sala que tenga tantos m2 útiles como número de plazas del centro; en centros con menos de 50 plazas, el mínimo debe ser de 50 m2. Terapia ocupacional: La superficie útil debe ser de 25 m2, como mínimo,	En todos los Centros residenciales de más de 30 plazas o con capacidad inferior pero con plazas para asistidos, se dispondrá de una zona de rehabilitación.
<b>Sala de visitas</b>						
<b>Velatorio Mortuorio tanatorio</b>	Centros residenciales > 50 plazas que no sean individuales en su totalidad, y situados en municipios que carezcan de tanatorio, dispondrán de un espacio de velatorio, superficie mínima 12 m2.					
<b>Ascensor</b>	En centros de carácter residencial de más de una planta o nivel en que se asista a personas con alto nivel de dependencia, se dispondrá como mínimo de un montacamillas		Si existiese, al menos uno de los ascensores que se instalen en los centros residenciales deberán tener unas dimensiones interiores mínimas en la cabina de 2,10 metros de fondo y 1,10 metros de ancho			En todo edificio cuya altura sea mayor de una planta será obligatorio instalar, al menos, un ascensor. Las dimensiones mínimas, en planta, de la cabina serán de 1 m. por 1,20 m.
<b>Cocina</b>	El espacio tendrá una superficie mínima de 0,3 metros cuadrados por plaza con un mínimo de 12 metros cuadrados.	Tendrá una superficie mínima de 20 m2.		Disponer de una superficie de 0,50 m2 por residente con un mínimo de 8 m2 y hasta llegar a 50 m2.	Los establecimientos para 25 personas o menos, una superficie de 0,5 m2 por residente, con mínimo 5 m2. Para 25 personas o más, la superficie de 12,50 m2, más 0,50 m2 por cada persona que rebasa de 25, hasta llegar a 25 m2.	
<b>Comedor</b>	Se fija en 4,50 metros cuadrados por plaza. Habrá un comedor por cada 25 plazas o fracción que tendrá una superficie mínima de 2 metros cuadrados por plaza, sin que pueda ser inferior a 30 metros cuadrados	Superficie mínima: 30 m2 en miniresidencias. 40 m2 en residencias tamaño medio. 80 m2 en grandes residencias. Al menos, 2 m2. por usuario. Podrá existir comedor en plantas, no inferiores a 20 m2.			Superficie mínima útil de 3 m2 por persona (espacios de circulación no contabilizados en estos 3 m2 útiles). Comedor puede ser compartidos por una o más plantas.	

Resumen Normativa de residencias. Elaborado por la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (11-Mayo-2020). BORRADOR INTERNO DE TRABAJO							
CCAA	GALICIA	LA RIOJA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	VALENCIANA COM.
<b>Enfermería</b>	Sala de curas, con toma de agua y mínimo útil 6 m <sup>2</sup> . Hasta 60 plazas constituir espacio conjunto con despacho médico. Camas de enfermería del 5% de su capacidad total, con un máximo de 4 camas por habitación y una habitación individual para situaciones de aislamiento. La superficie mínima útil por cama será de 7 m <sup>2</sup> . Un servicio higiénico completo, con un espacio empotrado reservado para lavado de cuñas.	Se dispondrá una zona sanitaria de superficie no menor de 18 m <sup>2</sup> dividida en: Zona de consulta. Zona de exploración. La capacidad de plazas del área de atención especial de este área no superará el 30% del total de plazas del centro. Zona de enfermería: Habrá reserva de camas con una dotación mínima y máxima de 2 camas cada 50 plazas o fracción.	Los Centros Residenciales igual o superior a 50 plazas deberán contar con una unidad adicional de enfermería. Cuando tengan 100 o más plazas, la enfermería deberá tener una capacidad equivalente al 5 por 100 de la capacidad de aquéllos	Residencias de más de 40 plazas: Sala de consulta. cuarto de curas un botiquín con medicación y material de cura elemental. No será menor de 12 m <sup>2</sup> . Unidad de enfermería: 2camas instaladas hasta 50 residentes, y una cama más por cada 50 residentes. Los dormitorios un máximo de 2 camas y con cuarto de baño completo. Puesto de control.	Existirá una sala para practicar las curas.	En los centros residenciales de hasta 50 plazas, podrá constituir espacio conjunto con la sala de consulta. Dispondrá de lavabo de agua caliente y fría.	Sala de tratamientos y curas: > 50 plazas: mínimo útil 10 m <sup>2</sup> . Espacio vigilancia/ enfermería mínimo 2 habitaciones individuales o 1 doble si la capacidad entre 50 y 100 plazas o una habitación individual para menos de 50 plazas. En centros de 100 o más plazas, una habitación doble y dos individuales. Su capacidad puede ser de hasta el 3% de las camas del centro.
<b>Medicamentos</b>						100 o más camas, servicio de farmacia propio. Podrá ser eximida si vinculado a servicio de farmacia de hospital del Sistema Sanitario Euskadi. Menos de 100 camas: un depósito medicamentos.	
<b>Rehabilitación, Fisioterapia, Terapia Ocupacional</b>	Rehabilitación: Este espacio, con una superficie mínima de 20 m <sup>2</sup> en el caso de residencias de menos de 50 plazas, y de 40 m <sup>2</sup> en el resto de los centros, deberá ubicarse próximo a los servicios higiénicos y sanitarios.	Se dispondrá un local con una superficie no menor de 0,35 m <sup>2</sup> por plaza y 15 m <sup>2</sup> como mínimo cuya proporción permita la utilización cómoda de al menos cuatro aparatos gimnásticos y de rehabilitación diferentes.		Residencias más 40 plazas: Fácil acceso y relación con los servicios médicos. Servicios higiénicos próximos. Superficie mínima de 2n/5 m <sup>2</sup> donde n es el número de personas residentes, no pudiendo ser en ningún caso inferior a 15 m <sup>2</sup> .		Sala de fisioterapia y rehabilitación en los centros residenciales > 25 plazas. Superficie útil mínima 2n/5 m <sup>2</sup> , donde n es número de personas residentes, no pudiendo ser inferior a 15 m <sup>2</sup> . Proximidad a servicios higiénicos.	Superficie 0.8 m <sup>2</sup> por plaza, con superficie mínima 40 m <sup>2</sup> . En residencias de menos de 50 plazas con salas polivalentes de rehabilitación- terapia ocupacional, la superficie mínima será de 50 m <sup>2</sup> .
<b>Sala de visitas</b>				Sala de al menos 12 m <sup>2</sup> de superficie			
<b>Velatorio Mortuorio tanatorio</b>	Siempre que no exista un tanatorio próximo y de fácil acceso, las residencias con 60 o más plazas deberán contar mortuorio.	En centros ubicados en municipios que carezcan de tanatorio municipal, se dispondrá un local permanente y exclusivo para velatorio. La superficie útil no será menor de 15 m <sup>2</sup> .	Igual o superior a 100 plazas, se dispondrá de una unidad independiente para mortuorio.	Un área de mortuorio obligatoria cuando ubicados en municipios que no posean este tipo de recurso público. Superficie de 12 m <sup>2</sup> .		En todas las residencias de más de 70 plazas existirá una sala dedicada exclusivamente a mortuorio, con superficie mínima de 12 m <sup>2</sup> .	
<b>Ascensor</b>		Habrà al menos un ascensor. La cabina tendrá dimensiones suficientes para trasladar una camilla junto a una persona de pie y sus dimensiones no serán menores de 110 cm de anchura y 205 cm de fondo.	Centros dispondrán de un ascensor de accionamiento manual en caso de emergencia, o de otro dispositivo mecánico cuando el desnivel entre áreas practicables por los usuarios alcance los 4 metros o cuando el desnivel alcance los 7,5 metros.	Las residencias con más de una planta dispondrán de un ascensor montacamillas de dimensiones mínimas de 2,10 por 1,10 m.	En edificios con planta baja y una o más plantas de altura se dispondrá de ascensor con capacidad para el traslado de usuarios con limitaciones graves de movilidad		En los centros residenciales se instalará un ascensor por cada 50 usuarios y al menos uno será montacamillas.
<b>Cocina</b>		Las cocinas, cuando existan, tendrán superficie suficiente en todas sus dependencias y capacidad de servicio para las necesidades del centro a razón de 0,5 m <sup>2</sup> por plaza y mayor de 20 m <sup>2</sup> además del espacio necesario para almacenes y cámaras frigoríficas.				Los centros residenciales con más de 25 plazas deberán contar con cocina.	La superficie mínima será de 19 m <sup>2</sup> .
<b>Comedor</b>	Los locales destinados a comedor deberán contar con una superficie mínima de 30 m <sup>2</sup> , correspondiendo por lo menos 2 m <sup>2</sup> por usuario. Las mesas posibilitarán su uso por personas en sillas de ruedas.	La superficie destinada a comedor será como mínimo a razón de 1,5 m <sup>2</sup> por plaza y turno, con un máximo de dos turnos y un mínimo de 60 m <sup>2</sup> .	1 metro cuadrado por persona, con un mínimo de 10 metros cuadrados.	Espacio diferenciado. Superficie mínima en su conjunto de 4'5 m <sup>2</sup> útiles por cada residente		4,5 m.2 útiles por cada residente	Tendrá una superficie mínima de 1,5 m <sup>2</sup> por usuario, admitiendo la posibilidad de dos turnos de comida.